



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°660
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERNÁN FIDELIO LEDESMA PALACIOS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE APARTADÓ- SOPROTECO LTDA.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00118-00
TEMA Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN A CONTESTACIÓN DE DEMANDA- SUBSANACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR MUNICIPIO DE APARTADÓ- ACCEDE A LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

SUBSANACIÓN A CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR EL MUNICIPIO DE APARTADÓ.

1.- En vista de que el **MUNICIPIO DE APARTADÓ** allegó dentro del término de ley, la subsanación a la contestación a la demanda aportando la prueba documental requerida así como el poder especial, en cumplimiento del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se procede a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por esta parte.**

2.- Teniendo en cuenta el poder y la sustitución allegados, se reconoce personería jurídica para actuar en representación del **MUNICIPIO DE APARTADÓ** a la sociedad **ABOGADOS&NEGOCIOS LITIGIO ESTRATÉGICO S.A.S. ZOMAC** identificado con Nit.901356570-3, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

1.- En escrito aportado por la sociedad apoderada judicial del **MUNICIPIO DE APARTADÓ** formula Llamamiento en Garantía a las aseguradoras **SEGUROS CONFIANZA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, argumentando que, con cada una de estas sociedades, contrajeron pólizas de seguros de los contratos suscritos entre el municipio de Apartadó y **SOPROTECO LTDA.**, que cubren los años 2016 hasta el 2019, y cuyo beneficiario es el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, y que en caso de incumplimiento del tomador, estas aseguradoras están llamadas a cubrir y resarcir estas consecuencias.

El artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, permite remitirnos por analogía al artículo 64 del Código General del Proceso, en donde se consagra la figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, así:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

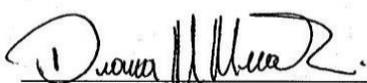
Así las cosas, para este juzgado el llamamiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibídem, por tanto, **SE ACCEDE** al mismo y como consecuencia, **SE ORDENA NOTIFICAR** a los representantes legales de las sociedades **SEGUROS CONFIANZA S.A.**,

SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. respectivamente el contenido de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, el llamamiento en Garantía y el presente auto, en los términos del párrafo del artículo 66 del Código General del proceso.

La notificación personal se debe efectuar dentro de los seis meses siguientes a la notificación del presente auto POR ESTADO, so pena de declararse ineficaz, misma que corre a cargo del solicitante, es decir del **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, notificación esta que deberá realizarse según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Las llamadas en garantía disponen de **diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga surtida la notificación personal**, para que den réplica al Llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **135** fijado en la secretaría del Despacho hoy **28 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.


Secretaria